



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44001410500120200022000

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió email solicitando que se corrija el acta de la audiencia, en lo relacionado con el nombre del demandante, sírvase proveer,

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 0406

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIELA ZAMBRANO PEDROZO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44001410500120200022000

Visto el informe secretarial, y revisada la grabación de la audiencia y el acta de la misma del 27 de julio actual, se tiene que, existe un error involuntario en la parte resolutive del acta de audiencia, específicamente en el numeral primero, en lo atinente al nombre de la demandante, ya que no corresponde a la de la actora. Así las cosas, deberá en este acto corregirse tal yerro del acta, sin que ello influya el sentido de lo decidido, a la luz del artículo 286 del CGP, pero se estima necesario para efectos de tenerse correcto el nombre del demandante que es **MARIELA ZAMBRANO PEDROZO** (y no ARMANDO BALCEIRO OSPINO), En lo demás está incólume lo considerado y decidido. El audio está correcto. Por ende, la parte resolutive de la decisión del 27 de julio actual, con la corrección aludida, quedará así:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que le asiste el derecho a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez a favor de la señora **MARIELA ZAMBRANO PEDROZO**, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar al actor el valor restante de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, esto es la suma de \$1.510.642. Valor que indexado desde enero de 2020 hasta la ejecutoria de esta sentencia da la suma de \$1.576.435, sin perjuicio de la indexación que se cause en adelante hasta que se haga efectivo el pago, tomando como base la diferencia inicialmente señalada.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



TERCERO: Declarar no probadas ninguna de las excepciones propuestas por la parte demandada.

CUARTO: Denegar las demás súplicas de la demanda.

QUINTO: Condenar en agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES, en la suma de \$230.000.

Las anteriores sentencias quedan legalmente notificada a las partes en estrado y contra ella no procede recurso alguno.

Esta providencia se **comunicará** a las partes por email, sin que por ello reviva algún término ya fenecido. Por secretaría hacer lo del caso de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 074 de 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.